

## ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-038/2024.

**DENUNCIANTE:** Ma. Esthela Valadez Villalpando, Secretaria Del H. Ayuntamiento y Directora General De Gobierno de El Llano, Ags.

**DENUNCIADOS:** C. Marisol Herrera Ortiz, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”; y el C. Jorge Delgado Ibarra, postulado por el partido político MORENA, ambos en su carácter de entonces candidatos a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Llano.

**MAGISTRADO PONENTE:** Néstor Enrique Rivera López.

**SECRETARIA DE ESTUDIO:** María del Carmen Ramírez Zúñiga.

Aguascalientes, Ags, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

1

**ACUERDO PLENARIO** que **declara cumplido lo dictado en la sentencia** emitida en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, por el pleno de este Tribunal, dentro del Procedimiento Especial Sancionador promovido por la C. Ma. Esthela Valadez Villalpando, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno de El Llano, Ags., en contra de la C. Marisol Herrera Ortiz, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”; y el C. Jorge Delgado Ibarra, postulado por el partido político MORENA, ambos en su carácter de entonces candidatos a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Llano.

### I. ANTECEDENTES.

- 1. Presentación del Procedimiento Especial Sancionador:** Se presentó el veinticuatro de mayo ante la oficialía de partes del IEE y se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal el nueve de junio, el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la C. Ma. Esthela Valadez Villalpando por las “...presuntas infracciones al Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ya que transgrede lo establecido en el

---

<sup>1</sup> Las fechas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

artículo 162,(...) colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales...”, conductas que atribuyó a la C. Marisol Herrera Ortiz, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”; y al C. Jorge Delgado Ibarra, postulado por el partido político MORENA, ambos en su carácter de entonces candidatos a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Llano.

El Procedimiento Especial Sancionador se turnó a la ponencia del Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López y se radicó bajo el número de expediente TEEA-PES-038/2024.

**2. Sentencia Definitiva.** El día trece de junio, este Tribunal dictó sentencia en el expediente al rubro indicado, en la que se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de la infracción atribuida al entonces candidato a la presidencia Municipal de El Llano el C. Jorge Delgado Ibarra, así como de la culpa in vigilando del partido MORENA.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción derivada de la indebida colocación de propaganda electoral dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de El Llano, atribuida a la C. Marisol Herrera Ortiz, en su calidad de entonces candidata a la presidencia Municipal de El Llano.

**TERCERO.** Se sanciona con Amonestación Pública a la C. Marisol Herrera Ortiz, en su calidad de entonces candidata a la presidencia Municipal de El Llano.

**CUARTO.** Se sanciona a los partidos políticos PAN-PRI-PRD, integrantes de la “Coalición Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, con Amonestación Pública por culpa in vigilando, por la infracción atribuida a la C. Marisol Herrera Ortiz.

**QUINTO.** Se ordena a los partidos políticos PAN-PRI-PRD, integrantes de la “Coalición Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, que en un lapso de veinticuatro horas a partir de que surta efectos la notificación, retiren la lona y blanqueen la barda e informen de inmediato sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

**SEXTO.** Publíquese la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal y en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

### 3. Recepción de documentación.

a) Oficio TEEA-OP-0259/2024 de fecha catorce de junio, mediante el cual la oficial de partes de este Tribunal remite escrito, por medio del cual el C. Iván Alejandro Sánchez Nájera, en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, informa sobre el cumplimiento dado a la sentencia de fecha trece de junio, dentro del expediente TEEA-PES-038/2024.

b) Escrito presentado en fecha catorce de junio, a través del cual el C. Iván Alejandro Sánchez Nájera, en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, informa sobre el cumplimiento dado a la sentencia de fecha trece de junio, dentro del expediente TEEA-PES-038/2024.

En el que manifiesta que por cuanto hace a la lona colocada en la calle 20 de noviembre, dentro de Palo Alto, El Llano, Aguascalientes, ya fue retirada, para corroborar su dicho adjunta foto como evidencia.

Lo relativo a la barda ubicada en la Calle Venustiano Carranza, Blvd. Miguel Ángel Barberena Vega, colonia Progreso, Palo Alto del Municipio de El Llano, señala que ya se realizó el blanqueamiento de la misma, para corroborar su dicho adjunta foto como evidencia.

**II. ACTUACIÓN COLEGIADA.** Los artículos 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, otorgan a los Magistrados, la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es

lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

Empero, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, es decir, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la substanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal en Pleno ordenó a realizar una determinada conducta, ahora también le corresponde resolver si la autoridad responsable acató o no lo ordenado.

4

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la **Jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**<sup>2</sup>

Así como la **Jurisprudencia 11/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>3</sup>.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que tal actuación cumple formal y materialmente con lo ordenado en la sentencia en cuestión. Lo

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES consultable en la URL:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

<sup>3</sup> Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, consultable en la URL: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpo>

anterior dentro del plazo que le fue otorgado por esta autoridad jurisdiccional.

Por tanto, se tiene a la C. Marisol Herrera Ortiz, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” **cumpliendo formalmente lo ordenado en la sentencia**, dictada el trece de junio por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

**1. PUNTOS DE ACUERDO.**

**ÚNICO.** Se **declara cumplido** lo dictado en Sentencia del trece de junio, por las manifestaciones vertidas en el presente Acuerdo.

**NOTIFÍQUESE.** En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

5

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**LAURA HORTENSIA LLAMAS  
HERNÁNDEZ**

**NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**JOEL VALENTÍN  
JIMÉNEZ ALMANZA**